

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Julio 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Haçe muchos años que nuestro país figura con numeroso contingente en la estadística de la emigración blanca á las costas de Africa y á las naciones de la América latina. La abundancia y baratura del trabajo en ciertas regiones de España; la esterilidad ó pobreza del suelo en otras; el legítimo deseo del obrero de mejorar su posición; la halagüeña esperanza de hacer fortuna y hasta la influencia siempre ejercida por los éxitos ajenos, han sido las causas principales á que puede atribuirse este movimiento de nuestra población industrial y agrícola hacia países extraños, en los cuales cree tener asegurado un rico porvenir.

Mas, por desgracia, en muchísimos casos estas ilusiones se desvanecen pronto, porque las naciones donde la inmigración afluye carecen de estabilidad

política y económica, las crisis se suceden y se convierten en los conflictos, las empresas quiebran, los brazos abundan, el trabajo falta, y el obrero español se encuentra lejos de su patria, ante la realidad de la vida con todas sus miserias, y por único remedio clamando al cielo para que el Gobierno le tienda una mano protectora y le vuelva al suelo natal, que abandonó seducido por falaces promesas ó engañosos desvaríos.

Y ciertamente el Gobierno de S. M. no ha de desoir estas voces, muy dignas de ser escuchadas, porque son de compatriotas abandonados, que piden regresar á España. Mas con sólo estudiar los medios que conduzcan á la realización de este resultado, y con ponerlos en práctica con la urgencia que el caso requiere, faltaría á sus más elementales deberes de previsión, si al propio tiempo no cuidase, dentro del estricto límite de las leyes, de evitar que sigan nuestros nacionales desertando el suelo patrio, para empeorar su situación y marchar á una segura ruina.

Caidos en desuso los antiguos procedimientos restrictivos para dificultar la emigración, y consagrado en nuestros preceptos legales el principio de libertad que el obrero tiene de buscar el sustento donde su voluntad le lleve, la acción del Gobierno debe forzosamente limitarse á estudiar las verdaderas condiciones del trabajo en los puntos donde se dirige la corriente de la emigración española, y ver si puede encauzarla en los límites del propio suelo, ó dirigirla á nuestras posesiones ultramarinas, tan faltas, por desgracia, de brazos para sus explotaciones agrícolas é industriales; sumando así fuerzas á la producción nacional que de otra suerte, esparcidas en el exterior, se pierden para la patria.

Para conseguir este propósito, es indispensable conocer con toda exactitud la actual situación de los emigrantes españoles en los diversos países extranjeros, por lo cual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, me ordena signifique á V.... la necesidad de abrir inmediatamente en su distrito una amplia información, en la cual deberán ser contestados todos los puntos que contiene la nota adjunta.

Además enviará V.... estas notas á todos los Agentes consulares honorarios de su demarcación, encargándoles la urgencia de llevar á efecto este servicio, que luego concentrará V.... para su remisión al Ministerio, significando el grado de autenticidad de las noticias y datos que suministre.

El Gobierno espera que sus Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, á quienes el cumplimiento de esta Circular incumbe, desplegarán todo el celo posible en completar la información, considerada de necesidad para los intereses nacionales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1891.—El Duque de Tetuán.—Al Cuerpo Diplomático y Consular en Africa y América.

NOTAS PARA CONTESTAR EN LA INFORMACIÓN SOBRE LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

1.^a Datos generales.

Número de emigrantes españoles residentes en el distrito consular.—Cuántos suelen llegar cada año, y cuántos abandonan el país.—De qué provincias españolas proceden.—Cómo llegan á ese país.—Condiciones de su pasaje.—Si son alojados y mantenidos durante algún tiempo por Empresas particulares ó por el Gobierno.—Si hacen contratos para trabajar.

2.^a Carácter de la emigración.

Proporción entre los trabajadores agrícolas y los industriales.—Oficios que estos últimos ejercen.—Si algunos practican las artes liberales y las carreras del Estado.—Edad y estado civil de los emigrantes.

3.^a Posición de los emigrantes.

Salarios que los emigrantes obtienen según sus capacidades.—Condiciones de su vida en ese distrito.—Comparación entre lo que ganan y lo que gastan.—Si pueden realizar economías.—Si deben sufrir muchas privaciones.—Cuáles son éstas.—Comparación entre el emigrante español y el obrero del país.—Relación entre nuestros emigrantes y los de otras naciones europeas.

4.^a Vida de los emigrantes.

Consideración que los emigrantes españoles tienen en ese país.—Si hay tendencia en nuestros emigrantes á permanecer largos años ó á instalarse definitivamente en el país.—Si se casan en el mismo.—Datos generales sobre la fortuna de los emigrantes españoles.—¿Hay muchos españoles ricos y acomodados en ese distrito?—¿Se hacen propietarios del suelo?—¿Tienen tiendas, almacenes ó talleres industriales?—Proporción entre los que se quedan en el país y los que lo abandonan.

5.^a Reunión de los emigrantes.

Si los españoles tienen sitios propios de reunión como centros instructivos y casinos.—Si sostienen periódicos españoles.—Si tienen establecimientos de beneficencia y hospitales.—Si han formado gremios, hermandades ó sociedades de socorros mutuos.—Si tienen cajas de ahorro.

(Gaceta 12 Julio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

CIRCULAR.

Por los datos que me suministra el Ingeniero Contraste de la provincia, veo con disgusto el descuido censurable con que algunos Alcaldes miran las disposiciones emanadas de este Gobierno, encaminadas á conseguir que el planteamiento del sistema métrico decimal sea una verdad en toda la provincia, y que la contrastación de las pesas y medidas se regularice con la precisión que tan importante servicio reclama.

Dispuesto como estoy á no consentir por más tiempo semejante estado de cosas, he dictado las disposiciones que podrá V. ver á continuación, y de cuyo cumplimiento me dará oportuna cuenta, según en ellas mismas se dispone.

Disposiciones que se citan.

1.^a Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia girarán inmediatamente una visita á los industriales de su distrito que usan pesas y medidas, y recogerán é inutilizarán las que encuentren del sistemas antiguo, obligándoles á proveerse de las del sistema métrico decimal, únicas legales hoy.

2.^a Asimismo obligarán á todos los industriales que no hayan verificado la contrastación de las legales en los distritos, en las épocas señaladas en mi circular de 17 de Febrero último, á que presenten en la oficina de esta capital, San Miguel, 12, las colecciones completas de pesas, medidas é instrumentos de pesar que usen en sus transacciones para practicar la citada contrastación, dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de esta circular.

3.^a Trascorrido que sea el citado plazo, los Alcaldes de cada pueblo darán cuenta detallada á este Gobierno de las pesas del sistema antiguo que hayan recogido y de los industriales que hayan practicado la contrastación en dicho término, quedando incurso en la multa de 50 pesetas los Alcaldes que no cumplan esta disposición ocho días después del plazo antes citado.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SANIDAD.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad el día 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Francisco Bueno del Río, natural de Miranda de Arga (Navarra), de 32 años de edad, soltero, hijo de Julián y Babila.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Durante el plazo de tres días, que finará el 21 del actual, á las 10 de la mañana, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación proposiciones en pliego cerrado para suministrar hasta el 15 de Agosto próximo la carne de carnero necesaria al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que considere más beneficiosa, ó de rechazarlas todas si no estima aceptable ninguna.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Belostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 15 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 de los corrientes, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquél terminará al mes de publicación dicha soberana disposición en los *Boletines oficiales*, por lo que hace referencia á los dos primeros, y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 16 de Junio, siendo así pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aún menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como limite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de que finalizara aquél, había tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudieran hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la to-

talidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 13 de Julio de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Y esta Delegación, cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo en su orden telegráfica de esta fecha, lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 16 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre de 1890 que se proceda al canje por otros nuevos de los actuales títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de la emisión de 1882, cuyo último cupón ha vencido en 1.º del corriente, la Dirección general de la Deuda ha acordado que el día 20 del mes actual se dé principio á la indicada operación, bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos objeto del canje se verificará en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el expresado día 20 del actual hasta fin de Agosto próximo, con una factura que se facilitará en la expresada oficina. Los interesados que no presenten sus títulos dentro del indicado plazo, tendrán después que efectuarlo en la Dirección general de la Deuda ó en la Delegación de Hacienda de España en París.

2.ª Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor y contendrán al dorso autorizado por el presentador el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su canje.»

3.ª Comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos, se taladrarán éstos á presencia de los interesados, á quienes se les entregará el resguardo correspondiente.

4.ª Los tenedores de títulos que contengan timbre francés ó inglés y deseen que se le entreguen los nuevos con dicho requisito, los presentarán en factura separada; en la inteligencia de que los títulos timbrados que se presenten en unión de otros que no lo estén, se darán sus equivalentes sin timbrar; y

5.ª Así que se reciban en esta Delegación los nuevos títulos de la emisión de 1891, se procederá á su entrega á los interesados, recogiendo el resguardo que obre en su poder y que será comprobado previamente con su talón respectivo,

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y á los efectos que dispone la circular de la Dirección general de la Deuda de 13 del actual. Zaragoza 16 de Julio de 1891.—Juan Dessy.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
REGAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'20 010	Unica de Calatayud	Calatayud..	61.100	2'00 010
	Alhama.....				Alarba..		
	Bubierca.....				Arándiga..		
	Contamina.....				Belmonte..		
	Alconchel.....				Brea..		
	Pozuel de Ariza.....				Castejón de Alarba..		
	Sisamón.....				El Frasno..		
	Cabolafuente.....				Embid de la Ribera..		
	Torrehermosa.....				Gotor..		
	Calmarza.....				Illueca..		
	Campillo.....				Inogés..		
	Carenas.....				Jarque..		
	Nuévalos.....				Maluenda..		
	Castejón de las Armas.				Mesones..		
	Monreal de Ariza.....				Morata de Jiloca..		
	Cimballa.....				Morés..		
	Ariza.....				Munébrega..		
	Godojos.....				Nigiüella..		
	Ibdes.....				Olvés..		
	Jaraba.....				Orera..		
La Vilueña.....	Paracuellos de Jiloca..						
Monterde.....	Paracuellos de la Ribera						
Aniñón.....	Purroy..						
Aranda.....	Santa Cruz de Tobed..						
Berdejo.....	Sabiñán..						
Bijuesca.....	Sediles..						
Bordalba.....	Sestrica..						
Cervera.....	Terrer..						
Clarés.....	Ti erga..						
Cetina.....	Torralba..						
Embíd de Ariza.....	Tobed..						
Malanquilla.....	Velilla de Jiloca..						
Moros.....	Villalba..						
Oseja.....	Viver de la Sierra..						
Torrelapaja.....	Caspe..						
Torrijo.....	Chiprana..						
Valtorres.....	Cinco Olivas..						
Villalengua.....	Escatrón..						
Villarroya.....	Fabara..						
Belchite.....	Fayón..						
Aguilón.....	Maella..						
Almochuel.....	Mequinenza..						
Almonacid de la Cuba.	Nonaspe..						
Azuara.....	Sástago..						
Codo.....	Ejea..						
Fuendetodos.....	Ardisa..						
Herrera.....	Asín..						
Jaulín.....	Biota..						
Lagata.....	Castejón de Valdejasa.						
Lécera.....	El Frago..						
Letúx.....	Erla..						
Moneva.....	Farasdués..						
Moyuela.....	Las Pedrosas..						
Plenas.....	Layana..						
Puebla de Albortón.. . .	Luna..						
Samper del Salz.....	Murillo de Gallego..						
Tosos.....	Orés..						
Valmadrid.....	Piedratajada..						
Villanueva del Huerva.	Puendeluna..						
Villar de los Navarros.	Pradilla..						
	Remolinos..						
	Sta. Eulalia de Gállego						
	Sierra de Luna..						
	Tauste..						
	Valpalmas..						
	Daroca..						
	Abanto..						
	Acered..						
	Aguarón..						
	Aladrén..						
	Aldehuela de Liestos..						
	Anento..						
	Atea..						
	Badules..						
	Valconchán..						
	Berruoco..						

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Daroca.	Cariñena.....	59.300	2'00 0/10
	Cerveruela.....		
	Codos.....		
	Cosuenda.....		
	Cubel.....		
	Encinacorba.....		
	Fombuena.....		
	Fuentes de Jiloca.....		
	Gallocanta.....		
	Langa.....		
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orcajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
Santed.....			
Torralba de los Frailes.			
Torralvilla.....			
Used.....			
Valdehorna.....			
Val de San Martín...			
Villadoz.....			
Villafeliche.....			
Villanueva de Jiloca...			
Villarreal.....			
Vistabella.....			

se de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Zaragoza 15 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado D. Julio Ferranz Maza se le conceda en concepto de parcela un trozo de terreno sobrante de la carretera de Valencia y colindante con finca de su propiedad, en el término de Miralbueno y partida Viñedo viejo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 30 días los que tengan algo que alegar se sirvan manifestarlo á esta Administración en la forma correspondiente.

Zaragoza 16 de Julio de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

El día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, y en el despacho del Administrador del Hospital provincial, se venderá en subasta pública y verbal, adjudicándose al mejor postor, una partida de hierro viejo, procedente de banquillos de camas, y que se calcula en 2.062 kilogramos. El tipo para la subasta se fija en dos pesetas la arroba aragonesa, y no se admitirá manda que no cubra dicho tipo; enseñándose el hierro todos los días feriados, de ocho á una de la mañana.

Zaragoza 17 de Julio de 1891.—El Administrador, M. Frisón.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CASPE.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el actual año económico de 1891-92, queda expuesto al público desde hoy por término de ocho días, durante los cuales deberán presentarse las reclamaciones que procedan.

Caspe 15 de Julio de 1891.—El Administrador Presidente, Lamberto Lucas.

SECCIÓN SEXTA.

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20 000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 15 de Julio de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el actual año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta oficina para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 67 del reglamento, los contribuyentes de las clases no agremiadas puedan enterar-

Los repartimientos territorial y consumos de esta villa para el año 1891 al 92 (este último rehecho por la Junta), se hallan de manifiesto por 10 días en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarlos los contribuyentes y usar de su derecho.

Malón 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Benito Angós.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Santa Cruz del Río 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá examinarlo y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Ardisa 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Las titulares de Medicina y Cirujía y la de Farmacia de esta villa, así como el cargo de Veterinario inspector de carnes, se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo venidero, por finar en dicho día el tiempo del contrato con los Profesores. Las dotaciones respectivas son 200, 120 y 90 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres de Berrellén 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Latorre.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Perdiguera 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Feliciano Alfranca.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles inventariados con motivo de la muerte intestada de D.^a Constanza Sánchez Lor, apreciados, salvo error, en 614 pesetas 11 céntimos.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

2.^a Los muebles y efectos que se subastan obran en poder del Depositario D. Francisco Polo, habi-

tante calle de San Lorenzo, núm. 2, el cual los pondrá de manifiesto á cuantas personas lo deseen.

3.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los muebles sobre los que se intentare hacer manda.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

5.^a Será preferido el licitador que hiciere manda á la totalidad de los muebles y efectos que se subastan.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Ayerbe:

1.^a Una casa sita en la villa de Ayerbe y su calle de San Benito, señalada con el núm. 22, la cual consta de dos pisos, bodega, dos lagares, corrales cubierto y descubierto y un hortal; linda lo uno con lo otro y todo junto por su derecha con casa de Isidro Sarasa, por su izquierda con la de Babil Solana, y por su espalda con la de D. Leon Romeo y camino que conduce á las eras: tasada en 7.896 pesetas.

2.^a Un olivar en la partida camino de Zaragoza, con un yermo al mismo perteneciente: la cabida de toda esta finca es 57 áreas, 21 centiáreas, equivalente á ocho fanegas de tierra; linda por Oriente con olivar de Mariano Castán, por Mediodía con viña de D. Mariano Romeo, por Poniente con camino público y por Norte con viña de Fermín Salcedo: tasado en 720 pesetas.

3.^a Un huerto, cercado de pared, sito en la partida de las Canales; confronta por Oriente con otro de Florentino Palacin, por Mediodía con el de don Vicente Normanta, por Poniente con huerto de don Joaquín Carcavilla y por Norte con camino: tasado en 740 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Huesca, se señala el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.^o Que los antecedentes que ha facilitado el señor Registrador de la propiedad respecto á la titulación de las fincas objeto de la subasta, se hallan en los autos á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Dado en Zaragoza á 14 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia á Melchor Bosque Alfayed, vecino de Zuera, reintegro de papel de oficio y costas, invertido y devengadas en expediente gubernativo instruido para su exacción, cuyas responsabilidades le fueron impuestas por leñar en los montes de la indicada villa, se sacan por tercera vez á la venta en pública y simultánea subasta, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en la partida de la Recueja, del término municipal de Zuera, de cabida 32 áreas, 11 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Benito Chimendi, al Poniente con Andrés Gracia, al Mediodía con Cirilo Larque y al Norte con Antonio de Buen, que fué tasado en 150 pesetas.

2.^a Otro campo, sito en la partida de los Quiñones bajos, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas; lindante al Saliente con otro de Victorían Pala, al Poniente con Francisco Barber, al Mediodía con Manuel Prin y al Norte con Calixto Abio: tasado en 170 pesetas.

3.^a Otro campo en la partida de Morterón, de cabida 18 áreas, 72 centiáreas; lindante al Saliente con campo del interesado, al Poniente con Francisco Barber, al Mediodía con Licer Bosque y al Norte con Benito Bastarán: tasado en 60 pesetas.

4.^a Otro campo en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida 18 áreas, 72 centiáreas; lindante al Norte y Saliente con otro de Ramón Gasons, al Poniente con Licer Bosque y al Mediodía con Francisco Arqué: tasado en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 26 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del referendario los antecedentes que ha facilitado el Registrador de la propiedad sobre titulación de los referidos campos, á fin de que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta; debiendo advertir:

1.^o Que por ser tercera subasta se sacan á la venta las fincas sin sujeción á tipo.

2.^o Que todo licitador habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

Y 3.^o Que las fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas. Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1891.—Enrique Roig.—Mariano Broquera, Secretario.

Belchite.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de este partido:

A todas las Autoridades de la Nación y Agentes de la policía judicial encargo y ruego dispongan la busca, captura y conducción á este Juzgado de Nicasio Dabal Rodríguez, de 17 años de edad, soltero, quinquillero ambulante, se decía habitaba en Zaragoza, calle de Perena, núm. 10, ó en Villamayor, casa de Magdalena Lagorba, ó en Villafranca de Ebro, casa de Leona Capapey, frecuentando el pueblo de Codo; pero librados exhortos no han dado resultado; de estatura alta, delgado, color moreno,

ojos negros, pelo negro largo, barba lampiña, vestía pantalón de castor negro con raya menuda, chaqueta de pana rayada con botones de color, chaqueta de pana oscura de verano, alpargatas pasadas á lo miñón y pañuelo de indiana á cuadros encarnados á la cabeza, á cuyo sujeto se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un cordón para guitarra de Ramón Ramos, vecino de Azuara; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, según acordé en providencia de ayer.

Dada en Belchite á 14 de Julio de 1891.—Enrique Naval.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud.

D. Manuel Ostáriz Gil, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Caracena Vitoria, hijo de Francisco Antonio y María, natural de Elche, casado, de 35 años de edad, empleado que ha sido del recorrido en la estación del ferrocarril de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora y se presume deba encontrarse en Madrid, para que en término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recoger los objetos que le fueron ocupados en su casa el 9 de Marzo último, y cuya procedencia legítima explica á virtud de causa criminal seguida sobre robo de aves al Jefe de la estación Cristóbal Noblejas, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 12 de Julio de 1891.—Manuel Ostáriz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

Osuna.

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de Osuna y su partido:

Por la presente requisitoria, y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Zaragoza, cito, llamo y emplazo á D. Valentín Gamboa García, Director de la Cárcel de esta población, cuyas señas son: como de 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, barba poca afeitada, usa bigote, color moreno claro, vistiendo decentemente, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que contra él estoy instruyendo por estafa y abandono de destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y prisión del mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 11 de Julio de 1891.—Ramón Ruiz Yáñez.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Tarazona.

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, iustados por el Procurador D. Alejandro Cabello, en nombre y representación de D. Atilano Bonel y Gutiérrez, de esta vecindad, contra D. Julián Gómez Marco y su esposa D.^a Valera Matute Pérez, vecinos de Grisel, sobre pago de pesetas, se ha acordado vender en pública subasta los bienes siguientes, embargados á estos últimos en los referidos autos ejecutivos, á saber:

1.^o Una heredad, sita en la partida de la Paridera, jurisdicción del pueblo de Grisel, de una hectárea, 43 áreas, equivalentes á 20 medias de tierra; confrontante por S., M. y N. con brazal de riego, y al P. con heredad de Francisco Magallón; la cual está plantada de viña, á excepción de un pequeño trozo de yermo ó inculco: tasada en 1.840 pesetas.

2.^o Otra heredad en la partida del Ojo del Prado, denominada Torre de Cavero, término de Santa Cruz, de tres hectáreas, siete áreas y 45 centiáreas, que hacen 43 hanegas de tierra, que contiene una torre ó casa de campo, que consta de patio y cocina sobre él; que confronta por S. con brazal del Ojo de la Calcaña, por M. con acequia de Irués, por P. con brazal del Ojo del Prado y por N. con camino de Los Fayos: tasada en 4.800 pesetas.

3.^o Otra heredad-viña en el término de la Corredera, jurisdicción de Grisel, de tres hanegas de tierra; que confronta por S. con otra de Pedro Magallón, por P. con otra de Román Ramírez, por N. con otra de Romualdo Flores y por M. con otra de Andrés Lancis: tasada en 120 pesetas.

4.^o Otra heredad-viña en el término de Grisel, y partida del Aljibe, de nueve hanegas de tierra; que confronta por S. con cabezo del Ramo, por P. con otra de herederos de Modesto Bailo, por N. con otra de Lamberto Turres y por M. con otra de Fulgencio Miguel: tasada en 710 pesetas.

5.^o Otra heredad-olivar en la partida de la Romerosa, término de Grisel, de nueve hanegas; que confronta por S. con otra de Camilo Cabrejas, por P. con brazal, por N. con cabezo y por M. con otra de Florencio Santander: tasada en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de Grisel y Santa Cruz, donde respectivamente radican las fincas, el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo á la subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a Que no se ha suplido previamente la titulación de las fincas; pero se advierte que de no presentar los deudores los títulos de propiedad de las

mismas antes de que tenga efecto el remate, se suplirán en forma legal y á costa de los ejecutados.

Dado en Tarazona á 13 de Julio de 1891.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., León Díaz.

JUZGADOS MILITARES

Castellón de la Plana.

D. José Castro Marqués, primer Teniente del regimiento infantería de Otumba, núm. 51, Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado Nicolás Blázquez García, de la tercera compañía del primer batallón del citado regimiento, natural de Fuendetodos, provincia de Zaragoza, de oficio cochero; sus señales pelo castaño, cejas castañas, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, señas particulares ninguna; á quien de orden del excelentísimo Sr. Capitán general del distrito de Valencia estoy sumariando por el delito de excedido de licencia, no habiéndose incorporado á banderas una vez terminada la licencia que le fué concedida en 1.^o de Marzo último y terminada en 31 de Mayo próximo pasado:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Nicolás Blázquez García, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en banderas, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

En Castellón de la Plana á 8 de Julio de 1891.—El primer Teniente Juez instructor, José Castro.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Eduardo Gay.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Centro general de Negocios, de Manuel Sánchez.—Zaragoza.

Los Alcaldes que deseen formalizar las cuentas de su cargo, pueden dirigirse al Agente de negocios D. Manuel Sánchez, que tiene su despacho en la calle de Alfonso, núm. 2, quien se encargará de su confección con economía y ajustadas á los modelos oficiales. (18-30)